



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 400 /

INCIDENTE

PROCESO EJECUTIVO

DECISIÓN: Niega petición del incidentante.

Rad.: 158374089001- 2011-0069-00

DTE: ARACELY JIMÉNEZ SÁNCHEZ

DDOS: CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ

Tuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA identificado, con Cédula de Ciudadanía No. 4.262.093, a través de apoderado judicial presenta, incidente, y solicitud de entrega de los nueve (9) semovientes embargados y secuestrados, en el proceso que da cuenta la referencia en donde actúa como incidentante en el trámite de desembargo de los bienes cautelados allí.

CONSIDERACIONES

1ª.- En las actuaciones judiciales se ha previsto un trámite en ocasiones similar a un proceso, de ahí que se diga que: es un procesito dentro del proceso; pues se observa una petición, la práctica de pruebas y una decisión que debe ocurrir, casi siempre antes de la decisión de fondo.

2ª.- Tan sólo que el incidente es necesariamente taxativas, pues solo deben someterse a dicho trámite los asuntos que la ley expresamente señala, atendiendo las instrucciones del artículo 127 del C. G. del P., si no hay disposición que lo permita no hay lugar a considerarlo.

3ª.- En el proceso ejecutivo donde aparece como demandante **ARACELY JIMÉNEZ SÁNCHEZ** y Demandada **CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ**, se decretaron medidas cautelares sobre unos semovientes que señaló el apoderado del ejecutante como eventualmente de propiedad de la ejecutada. Y que fueran entregados al secuestro (Felipe Alberto Brijaldo Vargas) que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

3.1 Posteriormente **ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA**, se presenta al proceso para desembargar los semovientes cautelados promoviendo incidente de desembargo,

3.2 Trabado el incidente, se ordenaron pruebas entre ellas:

- ✓ El dictamen pericial a los semovientes, experticia que rindió un auxiliar y visible

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

a folios 118 a 124 y que calculó un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA MIL PESOS (\$8.830.000.00).

- ✓ La solicitud de **ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA**, al secuestre para que informara a la depositaria **ARACELY JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, sobre el brote de brucelosis y tuberculosis bovina, y cuyo ganado en el primer muestreo están negativo para esas enfermedades.
- ✓ El secuestre, hace llegar escrito calendado 13 de abril de 2013, donde informa: "que del ganado puesto a mi responsabilidad, y dejado en depósito provisional y gratuito al señor **ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA**; que la ternera pequeña de raza normanda murió (subrayas fuera del texto) que el resto del ganado bajo mi encargo y dejado en depósito provisional y gratuito presentaba desmejorías y una vez analizadas las circunstancias de la muerte del animal, ya descrito y del resto del ganado, tomé la decisión de terminar dicho depósito provisional y gratuito y pasarlo en las mismas condiciones a la demandante. Esperando mejores resultados."
- ✓ En escrito que radicara el secuestre (Felipe Alberto Brijaldo Vargas), el 13 de agosto de 2014, y con el cual aporta la póliza que garantiza el actuar como auxiliar de justicia de conformidad con lo normado por el Consejo Superior de la Judicatura. (fl, 105 del C. 1).
- ✓ Existe escrito del apoderado del incidentante **ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA**, que repara no dar cuenta de la reproducción y producción de las vacas.
- ✓ El Incidente de oposición al secuestro de resolvió mediante proveído del 07 de octubre de 2014 (fl, 21 a 26 del C. 1), cuando se resolvió no conceder el incidente de levantamiento de embargo y secuestro propuesto por **ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA**, y se ordenó la entrega del título judicial por valor de DOS MILLONES DE PESOS que prestó como caución para garantizar ese trámite; y, que fuera presentado fuera presentado fuera de término.
- ✓ 4ª. Enseñan los artículos 283 del C. G. del P., y 309 del mismo Estatuto, el primero indica, que: "3.- en los caso de condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía estimada bajo juramento, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho"; en todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales"; el segundo en el numeral 9. Señala que, quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3 del art. 283.

4.1 Quiere decir que está sujeto el incidente a la caducidad del incidente que puede declararse de oficio. Quedándole únicamente el trámite del contrato de seguro pactado entre el auxiliar de justicia y la compañía que lo avala.

En conclusión, el Incidente de oposición al secuestro se resolvió mediante proveído del 07 de octubre de 2014 (fl, 21 a 26 del C. 1), cuando se decidió no conceder el incidente de levantamiento de embargo y secuestro propuesto por **ALFONSO RODRÍGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BAYONA, y se ordenó la entrega del título judicial por valor de DOS MILLONES DE PESOS que prestó como caución para garantizar ese trámite; y, que fuera presentado fuera de término.

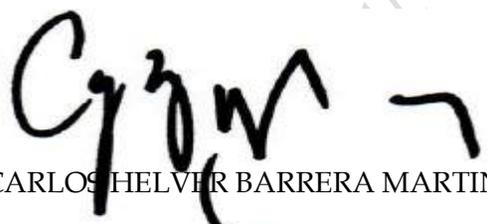
Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No considerar el incidente, y solicitud de entrega de los nueve (9) semovientes embargados y secuestrados, en el proceso que da cuenta la referencia en donde actúa como incidentante, en el trámite de desembargo de los bienes cautelados allí.. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Comunicar esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para las actuaciones en el radicado 2022-00001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 31 hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria